RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00398-2022-GG/OSIPTEL

Lima, **28 de noviembre de 2022**

EXPEDIENTE	:	**Nº 00005-2022-GG-DPRC/COIR**
MATERIA	:	**Evaluación del Contrato de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural**
ADMINISTRADOS	:	**Andesat Perú S.A.C. / Viettel Perú S.A.C.**

VISTOS:

(i) El denominado "*Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*" (en adelante, el *Contrato*), suscrito el 26 de abril de 2022, el "*Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR"* (en adelante, *Primer Addendum*), suscrito el 30 de junio de 2022, el *"Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR"* (en adelante, *Segundo Addendum*), suscrito el 18 de agosto de 2022, el *"Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR"* (en adelante, *Tercer Addendum*), suscrito el 28 de setiembre de 2022, el *"Cuarto*[1] *Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR"* (en adelante, *Cuarto Addendum*), suscrito el 19 de octubre de 2022 y el *"Quinto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR"* (en adelante, *Quinto Addendum*), suscrito el 14 de noviembre de 2022 entre las empresas Andesat Perú S.A.C. (en adelante, ANDESAT) y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), mediante el cual se establecen las condiciones legales, técnicas y económicas para que ANDESAT provea facilidades de red a VIETTEL;

(ii) El Informe Nº 00198-DPRC/2022 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el *Contrato* modificado por el *Primer Addendum*, el *Segundo Addendum*, el *Tercer Addendum* y el *Quinto Addendum*; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

[1] El texto del *Cuarto Addendum* fue sustituido íntegramente por lo dispuesto en el *Quinto Addendum.*

Siempre con el pueblo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: 1F8i5M35)s;581

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley Nº 30083;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el Osiptel;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al Osiptel, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, en ese sentido, mediante la Carta N° 008-2022 recibida el 13 de mayo de 2022, ANDESAT remitió para aprobación del Osiptel el *Contrato* referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS, el cual fue observado por medio de la Resolución N° 00185-2022-GG/OSIPTEL, notificada el 14 de junio de 2022;

Que, mediante la Carta N° 047-2022 recibida el 5 de julio de 2022, ANDESAT remitió para aprobación el *Primer Addendum* referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS, el cual fue observado a través de la Resolución N° 00227-2022-GG/OSIPTEL notificada el 19 de julio de 2022;

Que, mediante la Carta N° 053-2022 recibida el 19 de agosto de 2022, ANDESAT remitió para aprobación el *Segundo Addendum* referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS, el cual fue observado por medio de la Resolución N° 00288-2022-GG/OSIPTEL, notificada el 8 de setiembre de 2022;

Que, mediante la Carta N° 068-2022, recibida el 30 de setiembre de 2022, ANDESAT remitió para aprobación el denominado *Tercer Addendum* referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS, el cual fue observado a través de la Resolución N° 00337-2022-GG/OSIPTEL, notificada el 12 de octubre de 2022;

Que, mediante la Carta CGC/2022-084-AND, recibida el 25 de octubre de 2022, ANDESAT remitió para aprobación el *Cuarto Addendum* referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS; el cual fue observado por medio de la Resolución N° 00369-2022-GG/OSIPTEL, notificada el 11 de noviembre de 2022;

Que, mediante la Carta CGC/2022-087-AND, recibida el 14 de noviembre de 2022, ANDESAT remitió para aprobación el *Quinto Addendum* referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con el artículo 26 de las Normas Complementarias, una vez remitida la adenda que subsana las observaciones al contrato de provisión de facilidades de red, la Gerencia General se pronuncia sobre el acuerdo y su respectiva adenda en el plazo de diez (10) días hábiles;

OSIPTEL OAJ A. Arequipeño
OSIPTEL GG A. TOLEDO
OSIPTEL DPRC L.QUISO
OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO
OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC J.MORI
OSIPTEL DPRC H.CISNEROS
OSIPTEL G.G. M. ARELLANO

Siempre con el pueblo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: 1F8i5M35)s;581

Que, de conformidad con las conclusiones contenidas en el informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, esta Gerencia General considera que el *Contrato* modificado por el *Primer Addendum*, *Segundo Addendum*, *Tercer Addendum* y *Quinto Addendum* se adecúan a la normativa vigente en materia de provisión de facilidades de red, por lo que se recomienda su aprobación;

Que, asimismo, dado que el texto del *Cuarto Addendum* (modificación del Anexo V – Condiciones Económicas del *Contrato*) ha sido sustituido íntegramente por lo dispuesto en el *Quinto Addendum,* carece de objeto que este Organismo se pronuncie sobre el *Cuarto Addendum*;

De conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 12, numeral 12.2, de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 y los artículos 26 y 40 de las Normas Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado "*Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*" suscrito el 26 de abril de 2022, el "*Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR"*, suscrito el 30 de junio de 2022, el *"Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR",* suscrito el 18 de agosto de 2022, el *"Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR"*, suscrito el 28 de setiembre de 2022 y el *"Quinto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR"*, suscrito el 14 de noviembre de 2022 entre las empresas Andesat Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL: i) notificar a los interesados la presente Resolución, en conjunto con el Informe N° 00198-DPRC/2022; e, ii) incluir lo indicado en el artículo 1 en el Registro de Contratos de Provisión de Facilidades de Red que se publica en la página web institucional del Osiptel, junto con la presente Resolución y el Informe N° 00198-DPRC/2022, conforme al siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el "Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural", el "Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR", el "Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR", el "Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR" y el "Quinto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR" entre las empresas Andesat Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C. con el objeto de realizar la provisión de facilidades de red por parte del Operador de

Siempre con el pueblo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: 1F8i5M35)s;581

Infraestructura Móvil Rural para la prestación de servicios móviles por parte del Operador Móvil con Red.
Resolución N°.....-2022-GG/OSIPTEL
Empresas:
Andesat Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.
Detalle:
Aprueba el denominado "*Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*" suscrito el 26 de abril de 2022, el "*Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR"* suscrito el 30 de junio de 2022, el *"Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR"* suscrito el 18 de agosto de 2022, el *"Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR"* suscrito el 28 de setiembre de 2022 y el *"Quinto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR"* suscrito el 14 de noviembre de 2022 entre las empresas Andesat Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C. con el objeto de realizar la provisión de facilidades de red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural para la prestación de servicios móviles por parte del Operador Móvil con Red

OSIPTEL OAJ A. Arequipeño

OSIPTEL GG A. TOLEDO

OSIPTEL DPRC L.QUISO

OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC J.MORI

OSIPTEL DPRC H.CISNEROS

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por:CIFUENTES CASTAÑEDA Sergio Enrique FAU 20216072155 soft

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

OSIPTEL G.G. M. ARELLANO

Siempre con el pueblo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://servicios web.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: 1F8i5M35)s;581